



Barcelona, 13 de septiembre de 2022,

URBAN VIEW DEVELOPMENT SPAIN SOCIMI, S.A. (en adelante la "**Sociedad**"), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 el segmento BME Growth de BME MTF Equity, por medio de la presente pone en conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE:

En fecha 5 de septiembre de 2022, se ha celebrado la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, con la asistencia de accionistas, presentes o debidamente representados, que representan el 95,02% del capital social con derecho a voto.

En esta reunión, los asistentes han tratado los asuntos relativos a los acuerdos contenidos en el orden del día propuesto por el consejo de administración en la convocatoria de la junta general extraordinaria de accionistas publicada 5 de agosto de 2022, habiendo adoptado los siguientes acuerdos por unanimidad del capital social presente y representado:

ORDEN DEL DÍA:

Que en dicha reunión, la Junta adoptó por unanimidad de los asistentes, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

Primero.- Garantizar y afianzar solidariamente a la parte deudora, la mercantil REHABILITACIONES CLASIC SL, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de un contrato de préstamo hipotecario suscrito con el Banco CAIXABANK de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS (777.959,00 €) de capital, así como sus intereses y accesorios correspondientes, con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión, división.

Segundo.- Facultar expresa y tan ampliamente como en Derecho fuere menester al Sr. Asher Hakmon, miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, para que lleve a efecto el acuerdo anterior, autorizando en consecuencia, a suscribir toda clase de documentos, públicos y privados, aunque se incida en la figura jurídica de la autocontratación.

Tercero.- Se acuerda facultar expresa y tan ampliamente como sea preciso a cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, para que, cualquiera de ellos indistintamente y por sí solo, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario con las más amplias facultades, para otorgar y firmar las escrituras precisas, incluso las de subsanación, si fuese necesario, a fin de que puedan formalizarse los anteriores acuerdos, elevándose a escritura pública, para que puedan surtir todos los efectos legales, incluso los de su inscripción en el Registro Mercantil, facultándosele especial y expresamente para que al ser presentada dicha escritura para su inscripción pueda suscribir los documentos y/u otorgar los documentos públicos precisos para su aclaración, corrección,

subsanción o rectificación necesarias a fin de lograr la definitiva inscripción en el Registro Mercantil.”

Cuarto . - Ruegos y preguntas.

Quinto. -Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta

En Barcelona, a 13 septiembre de 2022,

Alejandro Ibáñez Pérez,
Secretario no consejero del Consejo de Administración.